



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

PROCESO	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	Mónica María Carmona Ramírez
Demandado	Blaimiro Balbuena Galvis
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00241
Interlocutorio	103 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **MONICA MARIA CARMONA RAMIREZ** a través de apoderada judicial, en contra del señor **BLAIMIRO BALBUENA GALVIS** ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**.

TERCERO.- EMPLAZAR al demandado señor **BLAIMIRO BALBUENA GALVIS**, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Nro. 806 de 2020, dado que se desconoce el domicilio de éste. La publicación del edicto se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito, y el emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles. Para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Se reconoce personería a la Dra. CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.